



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: MONITORIO<sup>1</sup> de IMEQUIPOS IMETAN S.A.S. contra FERRETERIA SERVIRODAMIENTOS Y RETENEDORES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-00530-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía a la demandada **FERRETERIA SERVIRODAMIENTOS Y RETENEDORES S.A.S.** identificada con NIT. 800.135.901-3, para que pague en favor de **IMEQUIPOS IMETAN S.A.S.** identificada con NIT 830.060.602-1, las siguientes sumas de dinero:<sup>3</sup>:

a) NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$900.160.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la **factura de venta No. 2636.**

b) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$198.360.00, por concepto de saldo de capital contenida en la **factura de venta No. 21099.**

c) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$198.360.00, por concepto de saldo de capital contenida en la **factura de venta No. 21251.**

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar <sup>4</sup> a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y PREVENGASELE que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.468.821 y de tarjeta profesional No. 195.255 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese** <sup>5</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 78 **hoy** 16 de septiembre de 2020.  
La secretaria,  
  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c0dc93d727fc9abe180f39e527bccbb0b048616eb76a63ff050669e047a7da**  
Documento generado en 15/09/2020 10:30:09 a.m.

---

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.